

CONSULTORIO EMPRESARIAL EMPREENDEDORES

? ¿Qué modificaciones introduce la Ley de Emprendedores en materia de prevención de riesgos laborales?

La reciente Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización —B.O.E. de 28 de septiembre de 2013, núm. 233—, en cumplimiento del objetivo de reducción de cargas administrativas de las pequeñas empresas, modifica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de forma que, si hasta ahora solo en la empresa de hasta 10 trabajadores se permitía al empresario asumir personalmente las funciones de prevención de riesgos laborales, la nueva Ley amplía esta posibilidad a las empresas de hasta 25

trabajadores y con un único centro de trabajo, garantizándose al empresario el asesoramiento necesario para llevar a cabo esta labor. Con idéntico objetivo, la nueva Ley prevé la sustitución del Libro de Visitas, por otro electrónico que la autoridad central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición de cada empresa, de oficio y sin necesidad de solicitud. No obstante, esta norma queda a expensas del correspondiente desarrollo reglamentario que se producirá en los próximos meses.

CONSULTORIO FISCAL

VIAJES-DEDUCCIONES

? Pertenezco a una asociación médica de ámbito gallego. A lo largo del año, hemos realizado varias reuniones de la junta directiva, habitualmente en Santiago pero también en otras ciudades de Galicia. Los miembros de la junta que tuvimos que desplazarnos, percibimos pequeñas cantidades como ayuda para sufragar los gastos del viaje. ¿Qué tratamiento tributario tendrán para nosotros estos ingresos?

Las denominadas «asignaciones para gastos de locomoción y para gastos de manutención y estancia» se califican, con carácter general, como rendimientos íntegros del trabajo. Este tipo de asignaciones están exentas de gravamen cuando, cumpliendo una serie de requisitos, se perciben por los trabajadores por cuenta ajena. Por el contrario, las cantidades abonadas por la asociación a los miembros de su órgano de gobierno no pueden beneficiarse de este régimen de dietas exentas, por cuanto, solo está establecido para aquellos contribuyentes que perciban los rendimientos en virtud de una relación laboral. No obstante,

podríamos considerarlos gastos por cuenta de la asociación cuando esta reembolse estrictamente los gastos —peajes, parking, transporte— en los que incurran los miembros de la junta directiva, en el ejercicio de sus funciones. Cuando los gastos en los que incurran los miembros de la junta no quedasen fehacientemente acreditados, o cuando se les abone una cantidad para que sean ellos los que decidan libremente cómo asignarla, estaríamos en presencia de una renta dineraria sometida a gravamen, en cuyo caso, los miembros de la junta directiva deberían declararlo en su IRPF como rendimiento de trabajo.

? Nuestra empresa acaba de abrir un establecimiento en Melilla. ¿Existe alguna deducción en el Impuesto de Sociedades por operar en esta ciudad?

Las entidades que operen, de forma efectiva, en Ceuta o Melilla tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades que corresponda a las rentas allí obtenidas. Las entidades que pueden acogerse a esta bonificación son las siguientes:
—Entidades españolas domi-

ciliadas en Ceuta o Melilla.
—Entidades españolas domiciliadas fiscalmente fuera de éstas ciudades y que operen en ellas mediante un establecimiento permanente.
—Entidades extranjeras no residentes en España y que operen en estas ciudades mediante establecimiento permanente.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es

El «software» estadounidense, siete veces más descargado que el español

o Un estudio del portal de descargas Uptodown revela que los programas desarrollados en EE.UU. acaparan un 40 % de la cuota del mercado hispanohablante

o María Viñas

Que Estados Unidos lidere las descargas de *software* de todo el mundo no resulta sorprendente. Sí llama la atención, sin embargo, que sea la potencia mundial que más programas consigue vender en España y América Latina, y en español. Y que lo haga, además, tan holgadamente, acaparando el 40 % de las descargas. Lejos se sitúa la industria desarrolladora española que, según un análisis elaborado por el portal español de descargas legales Uptodown.com, alcanza solo un 4% de la cuota general, por detrás de Israel, Suecia, México, Canadá y Francia.

Los resultados del estudio le dan a Israel la plata, a una considerable distancia del liderazgo estadounidense, colocando solo tres aplicaciones en el ranking de las cien más descargadas. Sin embargo, el gran volumen de todas ellas le otorga al país de oriente medio una cuota nada despreciable del 10 % del mercado. Y ¿qué sucede con España? «En España aún tenemos un camino largo por recorrer, ya que, según nuestro análisis, solo el 4 % de las aplicaciones que usamos a nivel doméstico es nacional -explica Luis Hernán-



dez, director ejecutivo de Uptodown.com. No es una noticia buena, pero es esperanzadora, porque significa que aún se puede competir por ese espacio y crear empleos en desarrollo de *software*».

A pesar de que el estudio del portal desvela que son muy pocas las aplicaciones españolas descargadas, seis programas entre los cien más

demandados han sido desarrollados en nuestro país, lo que, en cuanto a cantidades, coloca a España en tercera posición. Por delante, unos aplastantes Estados Unidos llevan la delantera con 37 aplicaciones en el top-cien y, empatada, continúa Francia también con 6 programas en la lista.

DE GALICIA AL MUNDO

Uptodown, responsable del estudio, constituye la mayor plataforma de descargas del mundo hispanohablante, por lo que, además de ser un referente para analizar las tendencias en la adquisición de *software*, supone una útil herramienta para los desarrolladores. A través de ella pueden hacer llegar sus aplicaciones a cualquier parte del mundo, difundirlas en todos los idiomas y poco a poco engordar la cifra de programas españoles en las clasificaciones de las más solicitadas. ¿Cómo? Gracias a la impulso que ofrece este portal y a la proyección internacional que esto supone.

«Facilitamos la conexión entre los usuarios y la gente que quiere dar visibilidad global a su producto -explica Hernández-. Ponemos a los desarrolladores locales en el mapa». Estableciendo puentes. Y, además, de forma gratuita. Una buena oportunidad para dar el salto.

CONSULTORIO LABORAL

REDUCCIÓN DE JORNADA Y CUIDADO DE HIJOS

consultoriolaboral@lavoz.es

? Trabajo como vendedora en una tienda de ropa. Desde hace año y medio tengo concedida una reducción de un tercio de mi jornada laboral de 40 horas, para cuidar a mis hijos. Me han propuesto trabajar 20 horas a la semana en otra empresa. ¿Puedo compatibilizarlo?

En principio, el pluriempleo o la pluriactividad están permitidos en nuestro ordenamiento jurídico. Pero hay que tener en consideración que la reducción de jornada por cuidado de familiar responde al interés de facilitar a los trabajadores la conciliación de su trabajo con su vida familiar, y también con la idea de proteger el interés del menor. Es decir, cuando a usted le concedieron esa reducción de jornada para cuidar a sus hijos, lo fue con la idea de que pudiese atender debidamente a sus hijos, y a su vez poder conciliar ese tiempo extra que usted dedica a sus hijos con su jornada laboral. Es por ello, que si el tiempo que le ha sido concedido por su empresa para atender a sus hijos, lo usa para otros fines diferentes, como puede ser para trabajar para otra empresa, podría considerarse contrario al fin para el que fue concedido. De tal forma que si su empresa tiene conocimiento de que está trabajando para otra empresa, aprovecharán-

dose de la reducción de jornada para el cuidado de sus hijos, podrían denegarle esta reducción, e incluso podría ser sancionada por poder entender que tal actuación pudiese ser contraria a la buena fe contractual. Es cierto que nuestras normas laborales no establecen de forma expresa la incompatibilidad entre la reducción de jornada y el desarrollar otra actividad laboral en otra empresa aprovechándose de esa reducción de jornada, pero la circunstancia de usar ese tiempo inicialmente concedido para atender mejor a sus hijos, para un fin diferente, desvirtúa el derecho que le ha sido concedido, perdiendo totalmente el propósito con el que usted lo solicitó, y con el fin con el que fue configurado por las normas que lo regulan.

! ANTONIO ARSENIO IGLESIAS VÁZQUEZ es socio de Iglesias Abogados